



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

TONALÁ

CIUDAD METROPOLITANA

Trabajo que hace Historia

2012 - 2015

200 Ejemplares

TONALLAN

Órgano Informativo Administración 2012 - 2015



EJEMPLAR GRATUITO

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
FOMENTO A LA CULTURA DE TONALÁ, JALISCO

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL FOMENTO A LA CULTURA DE TONALÁ, JALISCO

EL C. ABOGADO EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; HACE CONSTAR Y -----

CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA CON FECHA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE APROBÓ EN LO GENERAL EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A ASUNTOS VARIOS, Y EN LO PARTICULAR SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, EL ACUERDO NO. 461, MISMO QUE A LA LETRA DICE:-----

ACUERDO NO. 461

PRIMER INFORME DE COMISIÓN.- En uso de la voz el C. Regidor Politólogo Salvador Paredes Rodríguez, señala que, los que suscribimos, integrantes de las Comisiones Edilicias de Promoción Cultural como coordinadora de los trabajos, Reglamentos, Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, con las facultades que nos confiere el numeral 115; la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los artículos 73 y 77; la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en lo establecido en el artículo 82, en relación con el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; con el debido respeto comparecemos ante este Órgano Colegiado, a someter a la consideración de este Pleno, el informe de comisión con carácter de dictamen final por el cual se autoriza la reforma, adición y modificación de diversos artículos del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, y de la aprobación del Reglamento del Consejo Municipal para el Fomento a la Cultura del Municipio de Tonalá, Jalisco; por lo cual nos permitimos hacer del conocimiento de Ustedes los siguientes ANTECEDENTES: 1.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 17 de enero de 2013, el Regidor Salvador Paredes Rodríguez presentó la propuesta de Reglamento del Consejo Municipal para el Fomento a la Cultura del Municipio de Tonalá, Jalisco, turnándose bajo Acuerdo de Ayuntamiento No. 135, a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, y Promoción Cultural como coordinadora de los trabajos, para su estudio, determinación, análisis y dictamen final. 2.- Con fecha del 11 de febrero de 2013, se recibió oficio identificado con la clave alfanumérica Secretaría General/JD/0156/13, emitido el 5 de febrero de 2013, por parte de Secretaría General, se remitió a las Comisiones involucradas el Acuerdo de Ayuntamiento No. 135, para su estudio, determinación y resolución, la propuesta del Reglamento del Consejo Municipal para el Fomento a la Cultura del Municipio de Tonalá, Jalisco. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: 1.- Que con fecha del 10 de octubre de 2012, se llevó a cabo la instalación de la Comisión de Promoción Cultural del Municipio de Tonalá, Jalisco, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 7, fracciones I, II, VII y X, de la vigente Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

“Artículo 7.- Corresponde a los municipios en su ámbito de competencia: I. Establecer las directrices municipales en materia de cultura, previa consulta a la comunidad cultural del municipio; II. Procurar la creación de una dependencia municipal que tenga como funciones únicas las de llevar a la práctica los programas y acciones contenidas en el Programa Municipal de Cultura;

III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL FOMENTO A LA CULTURA DE TONALÁ, JALISCO

- VII. Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural en el territorio municipal;
- VIII. ...
- IX. ...
- X. Estimular la integración de Consejos Municipales para el Fomento de la Cultura, con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público;"

2.- En la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Regidor Salvador Paredes Rodríguez, expresa lo siguiente:

"Que en términos del artículo 9 del Reglamento del Gobierno, el Ayuntamiento, es el órgano superior jerárquico del Municipio, tiene a su cargo la función legislativa municipal, establecer las directrices de la política municipal, la decisión y resolución de aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal, compete su conocimiento y atención en exclusiva al Ayuntamiento, al no encontrarse dispuesta o no permitir la derivación de su atención, conocimiento y decisión a diversa instancia administrativa municipal, la de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los órganos municipales encargados de cumplirlas y ejecutarlas, así como la buena marcha en las áreas de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos".

3.- Que si es facultad de los municipios establecer las directrices municipales en materia de cultura, previa consulta a la comunidad cultural del municipio, es necesario generar las debidas condiciones y estructuras para ello. 4.- Que sí se debe procurar la creación de una dependencia municipal que tenga como funciones únicas las de llevar a la práctica los programas y acciones contenidas en el Programa Municipal de Cultura, es imperativo reglamentarla y establecer las bases de su integración funcionamiento. 5.- Que se debe estimular la integración de Consejos Municipales para el Fomento de la Cultura, con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público y que siendo Tonalá un municipio rico en materia cultural y artística es necesario generar las condiciones para quienes se dediquen a estas actividades, puedan intervenir en la toma de decisiones al respecto. CONSIDERANDOS: 1.- Que el artículo 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, dispone que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. 2.- Que el artículo 7 de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco, a la letra dice:

"Artículo 7.- Corresponde a los Municipios en su ámbito de competencia:

- I. Establecer las directrices municipales en materia de cultura, previa consulta a la comunidad cultural del municipio;
- II. Procurar la creación de una dependencia municipal que tenga como funciones únicas las de llevar a la práctica los programas y acciones contenidas en el Programa Municipal de Cultura;
- III. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio;
- IV. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal;
- V. Fomentar la integración de organismos privados y sociales de promoción y divulgación de la cultura;

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL FOMENTO A LA CULTURA DE TONALÁ, JALISCO

- VI. *Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres;*
- VII. *Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural en el territorio municipal;*
- VIII. *Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;*
- IX. *Promover, en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las representaciones teatrales, cinematográficas, ópera, ballet, danza y demás espectáculos públicos de carácter artístico o cultural;*
- X. *Estimular la integración de Consejos Municipales para el Fomento de la Cultura, con la participación de la comunidad cultural, y los sectores sociales, privado y público;*
- XI. *Elaborar y mantener actualizado el registro y el directorio de las personas físicas o jurídicas que se dediquen al arte, tanto en la creación, fomento, apoyo, promoción como que dispongan de espacios apropiados para desarrollar actividades culturales en el municipio;*
- XII. *Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta el municipio para la realización de actividades culturales y artísticas;*
- XIII. *Impulsar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional, en la medida de sus posibilidades, a los artistas municipales más destacados;*
- XIV. *Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como procurar la ampliación, mantenimiento y mejoras físicas y tecnológicas;*
- XV. *Conocer, analizar y resolver las solicitudes o peticiones que presenten personas físicas o jurídicas dedicadas a las actividades culturales, para la utilización de los espacios públicos con que cuenta el municipio".*

3.- Que el Reglamento del Consejo Municipal para el Fomento a la Cultura del Municipio de Tonalá, Jalisco, crea el Consejo Municipal para el Fomento a la Cultura como un órgano colegiado y le competen las funciones deliberativas, propositivas y de consulta, así como de vigilancia y supervisión para el desarrollo de las políticas culturales. 4.- Que con fundamento en el Artículo Séptimo Transitorio del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, corresponde a las dependencias expedir sus Reglamentos Interiores para ser aprobados por el Ayuntamiento. 5.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, y derivado del análisis y estudio de la iniciativa en cuestión, los integrantes de las Comisiones que suscribimos el presente dictamen, encontramos que la reglamentación municipal propuesta es viable y necesaria según lo indica el artículo 7 de la referida Ley Estatal de Fomento a la Cultura. 6.- Que con fundamento en el artículo 69 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, para el análisis y estudio de la propuesta del nuevo Reglamento se llevaron a cabo diversas sesiones conjuntas y reuniones de trabajo con fechas 6 y 13 de junio, 28 de agosto y 3 de septiembre del presente año, por parte de las Comisiones Edilicias involucradas, en las que participaron de conformidad con el artículo 77 del Reglamento referido al principio de este considerando, la Directora de Cultura, la comunidad cultural y artística de Tonalá a efecto de exponer sus consideraciones y argumentos junto con los integrantes de las

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL FOMENTO A LA CULTURA DE TONALÁ, JALISCO

Comisiones Edilicias. 7.- Que coincidiendo plenamente en la necesidad de dar orden, certeza jurídica, unificar criterios y términos, así como tomando en cuenta todas las propuestas al respecto, es que se crea el siguiente:

“REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA DE TONALÁ, JALISCO.

CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 7 de la Ley Estatal de Fomento a la Cultura; artículos 40 fracción II, y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal y tienen por objeto reglamentar:

- I. La integración del Consejo Municipal de Fomento a la Cultura de Tonalá, Jalisco;*
- II. El funcionamiento del Consejo Municipal de Fomento a la Cultura de Tonalá, Jalisco;*
- III. Las atribuciones del Consejo Municipal de Fomento a la Cultura de Tonalá, Jalisco;*
- IV. Las Sesiones del Consejo Municipal de Fomento a la Cultura de Tonalá, Jalisco; y*
- V. La elaboración y aprobación del Programa Municipal de Cultura.*

Artículo 2. El Consejo Municipal de Fomento a la Cultura de Tonalá, Jalisco, es un órgano con funciones deliberativas, propositivas y de consulta, así como de vigilancia y supervisión para el desarrollo de las políticas culturales de la autoridad municipal, que funge como ente de vinculación entre las autoridades en materia de cultura y la sociedad, competente para promover, fomentar y difundir las manifestaciones, valores culturales y la protección y reserva del patrimonio cultural tangible e intangible propios del municipio, llevando a la práctica los esquemas y acciones contenidas en el Programa Municipal de Cultura.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. El Consejo: El Consejo Municipal de Fomento a la Cultura de Tonalá, Jalisco;*
- II. El Presidente: El o la Presidente del Consejo Municipal de Fomento a la Cultura de Tonalá, Jalisco;*
- III. Director: El o la titular de la Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco;*
- IV. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Fomento a la Cultura ;*
- V. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Fomento a la Cultura;*
- VI. Comisión Transitoria: la Comisión de estudio y evaluación integrada por los representantes de la comunidad artística y cultural designados para tal efecto, con la finalidad de elaborar la propuesta de quienes representarán a la comunidad artística y cultural en el Consejo, para el periodo inmediato siguiente;*
- VII. Comisión Edilicia: La Comisión Edilicia de Promoción Cultural;*

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL FOMENTO A LA CULTURA DE TONALÁ, JALISCO

- VIII. *Integrantes: El Presidente Municipal, los Regidores, los funcionarios de la Administración Pública Municipal y los Representantes de las Manifestaciones Artísticas y Culturales que conforman el Consejo Municipal de Fomento a la Cultura;*
- IX. *Ayuntamiento: Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;*
- X. *Reglamento: Reglamento del Consejo Municipal de Fomento a la Cultura de Tonalá, Jalisco; y*
- XI. *Programa: Programa Municipal de Cultura.*

CAPITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo Municipal de Fomento a la Cultura estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. *El Presidente Municipal, que será el Presidente del Consejo;*
- II. *El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción Cultural, que fungirá como Suplente del Presidente Municipal en el Consejo Municipal de Fomento a la Cultura;*
- III. *El o la titular de la Dirección de Cultura del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;*
- IV. *El Secretario Técnico, con derecho a voz, que será funcionario de la Administración Pública Municipal propuesto por el Presidente y ratificado por la mayoría simple del Consejo;*
- V. *Los Regidores que presidan las comisiones edilicias siguientes:*
 - a. *Promoción Cultural;*
 - b. *Artesanías;*
 - c. *Turismo;*
 - d. *Fomento y Desarrollo Económico;*
 - e. *Ciudades Hermanas;*
 - f. *Festividades Cívicas y Crónica Municipal;*
 - g. *Espectáculos Públicos;*
 - h. *Desarrollo urbano;*
- VI. *Un representante con voz, por cada una de las dependencias municipales de:*
 - a. *Fomento y Desarrollo Económico;*
 - b. *Casa de Artesanos;*
 - c. *Turismo;*
 - d. *Desarrollo Social;*
 - e. *Archivo Municipal;*
 - f. *Educación; y*
 - g. *Delegaciones y Agencias Municipales.*
- VII. *Dos representantes de reconocida trayectoria pública en el ámbito cultural, que cuenten con el apoyo de las asociaciones o agrupaciones dedicadas al desarrollo cultural y artístico en el municipio, así como por los ciudadanos en general; ante la Dirección de Cultura del Ayuntamiento, por cada una de las manifestaciones a continuación mencionadas:*

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL FOMENTO A LA CULTURA DE TONALÁ, JALISCO

- a. Artes Plásticas, entendiendo por ello, el conjunto de expresiones artísticas que se caracterizan por el uso de elementos moldeables para manifestar la visión particular del artista y se integra por arquitectura, pintura y escultura;
- b. Artesanía, y se entiende por ello a una persona que realiza trabajos artísticos manuales, sin la ayuda de máquinas o de procesos automatizados;
- c. Danza, se trata de la ejecución de movimientos al ritmo de la música que permite expresar sentimientos y emociones;
- d. Artes Escénicas, son las artes destinadas al estudio y práctica de cualquier tipo de obra escénica o escenificación, toda forma de expresión capaz de inscribirse en una escena;
- e. Historia. Referente a la disciplina científica que recopila y redacta hechos históricos o de actualidad del municipio;
- f. Letras, conjunto de producciones literarias;
- g. Música, es el arte de combinar los sonidos en una secuencia temporal atendiendo a la armonía, la melodía y el ritmo; y
- h. Artes Audiovisuales, Reproducción de imágenes combinada con sonidos.

Artículo 5. Solo podrá haber dos representantes por cada manifestación cultural o artística que menciona el artículo anterior.

Los aspirantes a integrar el Consejo que cuenten con el apoyo de las agrupaciones o asociaciones de cada disciplina cultural o artística, o ciudadanos en general presentarán su solicitud ante la Dirección de Cultura del Ayuntamiento, estas serán objeto de estudio, evaluación o consulta pública en su caso, por parte del Consejo Municipal de Fomento a la Cultura, buscando integrar a los perfiles más representativos en la materia.

Artículo 6. En caso de ausencia definitiva de alguno de los Integrantes del Consejo que representan a la comunidad cultural, podrán ser sustituidos siguiendo el mismo mecanismo de designación.

CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

Artículo 7. El Consejo Municipal de Fomento a la Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Dirección de Cultura del Ayuntamiento y a las dependencias involucradas en la elaboración de las directrices del Programa Municipal de Cultura;
- II. Ejercer funciones de asesoría y consulta sobre el diseño de programas y acciones que le sean presentado por el Director de Cultura, o en su caso por los Delegados o agentes Municipales;
- III. Participar en las evaluaciones cuando menos cada año, respecto a la ejecución de los programas y acciones contenidos en el Programa Municipal de Cultura;
- IV. Proponer apoyos, becas, estímulos y reconocimientos a efecto de fomentar la creación artística en el municipio de Tonalá;
- V. Recabar la opinión de la comunidad cultural y demás sectores de la sociedad respecto a la política cultural del Municipio, la cual hará del conocimiento de las autoridades competentes;
- VI. Proponer criterios de coordinación y ejecución de acciones que permitan incrementar la acción gubernamental en materia de cultura;

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL FOMENTO A LA CULTURA DE TONALÁ, JALISCO

- VII. Realizar propuestas para integrar los programas relativos a la preservación y fortalecimiento de las culturas indígenas, populares y tradiciones del municipio;
- VIII. Asesorar, promover y en su caso gestionar ante las autoridades competentes descuentos, deducciones, donaciones y cualquier otro estímulo económico en materia de fomento cultural, previa solicitud de la persona física o jurídica que realice o patrocine este tipo de actividades;
- IX. Revisar la expedición de convocatorias y la integración de jurados en materia cultural dentro del municipio; y
- X. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8. El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Presidir las reuniones del Consejo, contando con voto de calidad;
- II. Ejecutar los acuerdos que emanen del Consejo, dictando las disposiciones necesarias para su cumplimiento;
- III. Representar al Consejo ante cualquier autoridad o institución oficial o privada;
- IV. Rendir informe anual al Consejo de su gestión;
- V. Nombrar al Secretario Técnico, con la ratificación de la mayoría simple de los integrantes del Consejo;
- VI. Presentar ante el Consejo para los fines de estudio y aprobación el proyecto del plan anual acorde al Programa;
- VII. Recibir de los Integrantes las propuestas para actividades culturales y reconocimientos del Consejo; a destacados artistas, artesanos, y promotores de la cultura;
- VIII. Ejercer el presupuesto asignado, si lo hubiera; y
- IX. Las demás que le asignen y confieran la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo tendrá como facultades y obligaciones:

- I. Coordinar los trabajos para la elaboración o actualización del Programa Municipal de Cultura;
- II. Administrar el Padrón de artistas, artesanos y promotores de la cultura en Tonalá y mantenerlo actualizado;
- III. Recibir las propuestas de los integrantes para la elaboración o actualización del Programa Municipal de Cultura;
- IV. Resolver las consultas que se sometan a su consideración; y
- V. Las demás que le confiera el Consejo Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 10. El Secretario Técnico tendrá como facultades y obligaciones las siguientes.

- I. Asistir a las reuniones del Consejo contando con voz informativa, pero no con voto;
- II. Levantar las actas de las reuniones del Consejo;
- III. Verificar la asistencia y el Quórum necesario;
- IV. Organizar el archivo del Consejo;
- V. Firmar en unión del Presidente las actas de las reuniones del Consejo;

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL FOMENTO A LA CULTURA DE TONALÁ, JALISCO

- VI. Autorizar las copias de las actas del Consejo y de los documentos que existan en el archivo; y
- VII. Las demás que el Presidente le confiera.

Artículo 11. Son facultades y obligaciones de los Integrantes del Consejo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo;
- II. Aportar opiniones, y proyectos calendarizados según sea el caso, para el cumplimiento de los propósitos y objetivos del acuerdo de origen;
- III. Votar las resoluciones y decisiones tomadas por el Consejo;
- IV. Asistir y participar en las reuniones de sus respectivas ramas;
- V. Organizarse para un mejor funcionamiento del Consejo, en Comisiones de trabajo; y
- VI. Analizar y emitir juicio sobre los proyectos presentados por el Presidente.

CAPITULO CUARTO DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 12. El Consejo Municipal de Fomento a la Cultura se elegirá de la siguiente forma: Se deberá instalar dentro de los primeros 90 días de iniciado el periodo de cada administración municipal, mediante el siguiente procedimiento:

- a) *El Presidente Municipal deberá emitir una convocatoria, con el objeto de que se elijan a dos propietarios y dos suplentes por cada manifestación cultural y artística, a que se refiere el artículo 4 de este reglamento, para que en un término máximo de 30 días se registren las propuestas respectivas.*

La convocatoria deberá contener las fechas de entrega de documentación, documentos a entregar por parte de los interesados, dirección de entrega de documentos, esta preferentemente deberá ser la Dirección de Cultura, metodología de selección de candidatos y un contacto para solucionar posibles dudas al respecto;

- b) *Las propuestas de los aspirantes a integrar el Consejo, deben entregarse por escrito ante la Dirección de Cultura del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá o en la dirección que se defina en la convocatoria respectiva;*
- c) *Con la finalidad de que la comunidad artística y cultural del municipio esté involucrada en la elección de sus representantes, el Consejo 30 días antes de concluir la administración municipal en turno, deberá elegir de entre los representantes de las disciplinas a las que hace mención el artículo 4 fracción VII del presente reglamento, a los integrantes de una Comisión de Transición que tendrá como finalidad el recibir de la Dirección de Cultura, la documentación de los interesados en integrar el próximo Consejo y entregará a la Comisión Edilicia la propuesta de integración del nuevo Consejo; y*
- d) *Una vez que la Comisión Edilicia reciba la propuesta de integración del Consejo por parte de la Comisión de Transición, deberá emitir el Dictamen final para que este sea aprobado en Sesión de Ayuntamiento.*

Artículo 13. La duración del encargo de los integrantes del Consejo será el correspondiente al periodo de la administración pública municipal en turno a excepción de los integrantes de la Comisión de Transición.

El cargo de integrante del Consejo, será honorífico, en consecuencia no remunerado.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL FOMENTO A LA CULTURA DE TONALÁ, JALISCO

CAPITULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 14. Las sesiones del Consejo se efectuarán en las instalaciones de la Presidencia Municipal, o en los espacios públicos dentro del municipio mediante convocatoria expresa del Presidente y estas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos, una cada tres meses, aprobándose en la primera sesión ordinaria de cada año el respectivo calendario de sesiones.

Artículo 16. Las sesiones extraordinarias serán cuando las convoque el Presidente, cuantas veces sean necesarias, citándose por lo menos con 48 horas de anticipación.

La mayoría simple de los integrantes del Consejo podrán convocar dentro del mismo plazo

Para efectos del cómputo de los plazos, este se hará tomando en cuenta los días hábiles.

Artículo 17. La convocatoria tanto para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias deberán ser por escrito y autorizadas por el Presidente, o por la mayoría simple de los integrantes del Consejo, además deberá contener la fecha, hora y dirección donde se celebrará la sesión, así como el orden del día correspondiente y los documentos anexos correspondientes de los temas a tratar.

Los anexos se entregarán preferentemente en medios ópticos, electrónicos o magnéticos, conforme a los acuerdos específicos que emita el Consejo, o bien, en forma impresa cuando previamente así le haya sido solicitado al Secretario Técnico.

Artículo 18. Las sesiones iniciaran a la hora indicada en la Convocatoria teniendo como mínimo el 50% más uno de los integrantes

Artículo 19. El pleno del Consejo tomará válidamente sus resoluciones con la votación de la mitad más uno de los asistentes y las decisiones serán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente, tendrá voto de calidad.

Artículo 20. Las sesiones tendrán una duración máxima de cuatro horas. Cuando transcurrido dicho tiempo no se hayan agotado los puntos del orden del día, con el acuerdo de la mayoría de los integrantes con derecho a voto se podrán prolongar hasta por tres horas, y si aún no se hubieren agotado los asuntos a tratar, mediante el mismo procedimiento, el Consejo podrá decidir la suspensión o la continuación. Toda sesión que sea suspendida deberá ser continuada dentro de las siguientes veinticuatro horas, salvo que por causa justificada se acuerde otro plazo para reanudarla.

Artículo 21. Cualquiera de los integrantes del Consejo podrá solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de sesión ordinaria, siempre y cuando sea con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la de su celebración, a la solicitud se deberán acompañar los documentos necesarios para su discusión.

En las sesiones extraordinarias, solamente se ventilarán los asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 22. Solo en las sesiones ordinarias, se considerarán asuntos generales, estos se podrán someter a discusión siempre que no requieran examen previo de documentos o que

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL FOMENTO A LA CULTURA DE TONALÁ, JALISCO

se consideren de urgente resolución y así sea solicitado por cualquiera de los integrantes del Consejo.

Artículo 23. Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

I. Exhortar a guardar el orden;

II. Conminar a abandonar el local; y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

El Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el lugar donde se desarrolle la sesión respectiva, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su continuación.

Artículo 24. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido de la orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos y sólo por causa justificada podrá retirarse un punto de la orden del día.

Artículo 25. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentos.

Artículo 26. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción Cultural lo auxiliará en la conducción de la sesión.

Artículo 27. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo que así lo soliciten. La intervención será en el orden que haya sido solicitado. Quien formule la propuesta del asunto tendrá preferencia para iniciar la primera ronda.

En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

Después de haber intervenido todos los oradores inscritos en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates. Bastará que un integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto. En la segunda o tercera ronda, los oradores participarán de acuerdo con las reglas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de tres en la tercera.

Artículo 28. Los integrantes del Consejo, previa notificación a su Presidente; podrán invitar a intelectuales y artistas de opinión reconocida o representantes de instituciones públicas o privadas, los invitados solo tendrán voz pero no derecho a voto.

CAPITULO SEXTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA

Artículo 29. El Programa Municipal de Cultura deberá ser elaborado en coordinación de la Secretaría Ejecutiva, para su presentación y aprobación por parte del Consejo, y deberá

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL FOMENTO A LA CULTURA DE TONALÁ, JALISCO

contener:

I. Los objetivos y estrategias a desarrollar en la promoción, divulgación, fomento e investigación de la cultura;

II. Los programas generales para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas del Municipio de Tonalá, en lo que respecta a creación, investigación, preservación, promoción y difusión; en los aspectos de ampliación y mejoramiento de infraestructura, fomento a la industria cultural, en el ámbito municipal;

III. Los programas específicos en materia de cultura y tradiciones populares; cultura indígena; y fomento al libro y la lectura; así como la cultura urbana y emergente; y

IV. Los procedimientos de evaluación adecuados para determinar el cumplimiento de los objetivos planeados.

El Consejo convocará a la sociedad en general, a la comunidad cultural y artística en particular, a participar con propuestas en la elaboración del Programa Municipal, las cuales deberá presentar a consideración de la Dirección de Cultura del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta Municipal Tonallan.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones municipales legales y administrativas que contravengan o se opongan a este Reglamento.

TERCERO.- El Consejo Municipal de Fomento a la Cultura de Tonalá, Jalisco; deberá constituirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al día de la publicación del presente Reglamento.

CUARTO.- Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados por la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Comisión de Promoción Cultural del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco."

DICTAMEN FINAL: PRIMERO.- Es de aprobar y se aprueba, en lo general y en lo particular, el Reglamento del Consejo Municipal para el Fomento a la Cultura del Municipio de Tonalá, Jalisco, el cual se integra de 6 capítulos, 29 artículos y 4 artículos transitorios. SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal y Secretario General, a efecto de que den cabal cumplimiento a lo que establecen los artículos 63, fracción VIII, y 82, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. TERCERO.- Se faculta a la Secretaría General para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remita al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio, un ejemplar del Reglamento Municipal y copia certificada del presente Acuerdo. CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento. QUINTO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Tonallan. SEXTO.- Se faculta al Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, para que suscriban la documentación necesaria que dé cumplimiento al presente acuerdo. Continuando con el uso de la voz, el C. Regidor C. Regidor Politólogo Salvador Paredes

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL FOMENTO A LA CULTURA DE TONALÁ, JALISCO

Rodríguez, señala que, reitero, esto es a valorar si existen las condiciones presupuestales, pero es una muy reiterada petición de la Dirección de Cultura. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, L.A.E. Jorge Arana Arana, señala que, le agradezco mucho señor Regidor, les pregunto a las y los Regidores si hay algún comentario al respecto. En uso de la voz el C. Regidor Abogado José Apolinar Alatorre Rodríguez, manifiesta que, sí Presidente, gracias, evidentemente pues felicitar al Regidor Salvador Paredes Rodríguez, precisamente porque le toca encabezar unas de las comisiones que coordinó los trabajos, fuimos varias las comisiones que participamos en la elaboración del dictamen y por supuesto que apoyamos el hecho de que la comunidad cultural esté integrada, en este caso, en un órgano consultivo como lo es el Consejo, para fin de incidir en las políticas públicas del Gobierno Municipal, en ese sentido, creo que va a ayudar de manera importante el Consejo a tomar en consideración la opinión, los puntos de vista de la comunidad cultural de nuestro municipio, que es rica, que es muy talentosa, y por supuesto que estaremos aprobando y apoyando dicho reglamento para que se pueda constituir ese Consejo que se requiere. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, L.A.E. Jorge Arana Arana, expresa que, muy bien, le agradezco mucho señor Regidor. En uso de la voz el C. Regidor Politólogo Salvador Paredes Rodríguez, menciona que, señor Presidente, nada más un comentario muy puntual, desde que está aprobada la Ley Estatal de Fomento a la Cultura, y lo hemos manifestado en diferentes mesas de trabajo, se establece que los municipios deberán tener Consejos Consultivos de Fomento a la Cultura, Tonalá era el único municipio de la zona metropolitana que no contaba con este Órgano Colegiado Consultivo y en consecuencia nos congratulamos porque va a ser un paso muy importante para este municipio de vocación cultural. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, L.A.E. Jorge Arana Arana, señala que, muy bien, le agradezco mucho, ¿no sé si haya algún comentario al respecto?, si no es así a consideración de las y los Regidores, el informe que ha dado a conocer nuestro compañero y amigo Salvador Paredes Rodríguez, sea aprobado, quienes estén por la afirmativa, manifiésteno por favor levantando su mano; habiéndose aprobado por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno presentes.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TONALÁ, JALISCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, LA CUAL CONSTA DE 11 ONCE HOJAS TAMAÑO CARTA CON LEYENDA ÚNICAMENTE POR SU LADO ANVERSO.-----

**ESTA GACETA SE TERMINÓ
DE IMPRIMIR EL DÍA 17 DE
OCTUBRE DE 2013**

TONALÁ

CIUDAD METROPOLITANA

Trabajo que hace Historia
2012 - 2015



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL



PRESIDENTE MUNICIPAL

L.A.E. Jorge Arana Arana

SINDICO

Abogado Gregorio Ramos Acosta

REGIDORES

Ing. José Antonio Luis Rico
Abogada Magaly Figueroa López
Ing. Manrique Uriel García Benítez
L.C.C. Claudia Gregoria Rodríguez Jiménez
L.E.P.G Salvador Paredes Rodríguez
Abogada Marisol Casian Silva
L.A.E. Fernando Núñez Bautista
Lic. Gabriel Antonio Trujillo Ocampo
C. Mario Javier Hernández Vargas
Lic. José Apolinar Alatorre Rodríguez
C. Joel Esaú Arana Dávalos
C. Diana Marisol Luevano Romero
C. Gonzalo Cruz Espinoza
Arq. Carlos Orozco Morales
Lic. Rafael Gerardo Rizo García

SECRETARIO GENERAL

Abogado Edgar Oswaldo Bañales Orozco